

SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA-TELEPACIFICO

RESOLUCIÓN No. 391

Diciembre 29 de 2006

"Por medio de la cual se dictan Políticas para el Manejo de la Cartera de TELEPACIFICO, se acoge la ley 1066 de julio 29 de 2006 y su Decreto Reglamentario No.4473 de Diciembre 15 de 2006."

El Gerente, en uso de sus atribuciones legales, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 264 de julio 29 de 2005, la Gerencia de TELEPACÍFICO estableció los objetivos generales y creó un comité para el manejo de la cartera y el otorgamiento de créditos a clientes.

Que el artículo 5° de la Resolución 264 de 2005 establece que son funciones del Comité de Crédito y Cartera, definir las políticas para cada fuente de ingreso; definir los parámetros para el otorgamiento de crédito, vigilar su adecuada utilización y establecer las políticas de cobros de las obligaciones vencidas.

Que el 29 de Julio de 2006 se expidió la Ley 1066, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, y el 15 de diciembre de 2006 fue reglamentada mediante el Decreto No. 4473.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento de Políticas del Manejo de Crédito y Cartera.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE CLIENTE.- Clasificación de los clientes Para efecto del otorgamiento de crédito, los clientes se clasificaran como:

- 1. PERSONAS NATURALES:** Se considerarán en esta categoría, los clientes solicitantes del crédito que sean empleados, asalariados o independientes.
- 2. PERSONAS JURÍDICAS:** Se considerarán en esta categoría a las sociedades comerciales y entidades de carácter privado, legalmente establecidas en Colombia, debidamente registradas ante las cámaras de comercio y regidas por las normas del derecho privado o ente competente.
- 3. ENTIDADES ESTATALES:** Se consideran entidades estatales a todas aquellas instituciones de carácter público de orden nacional, departamental, Industrial y municipal, así como, los entes territoriales y los institutos descentralizados del mismo orden.

ARTICULO TERCERO: OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Atendiendo lo dispuesto en al ley 1066 de julio 29 de 2006, se debe verificar si el cliente esta reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, entonces el Comité podrá otorgar créditos a los diferentes clientes dentro de los siguientes parámetros:

1. A las entidades públicas, sujeto a la presentación previa del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro correspondiente.
2. A personas naturales o jurídicas cuando cumplan, como mínimo los siguientes requisitos:
 - a.) La venta debe ser superior a un (1) salario mínimo mensual vigente.
 - b.) Debe diligenciar el formulario de crédito dependiendo del tipo de cliente y anexar los documentos respectivos:

PERSONA NATURAL:

Formulario 1

Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres meses, para comprobar solvencia y liquidez

Anexar contrato, orden de servicio especial u orden de pauta.

PERSONA JURÍDICA:

Formulario 2

Certificado de Cámara y comercio original con vigencia máxima de un mes

Fotocopia del NIT

Fotocopia del RUT, el cual debe ser renovado cada año.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.

Balance general, estado de perdidas y ganancias reciente, según el caso.

Anexar contrato, orden de servicio especial u orden de pauta.

- c.) Para los clientes con domicilio diferente a Cali, deben suscribir pagaré como respaldo del crédito que se les otorgue.
- d.) Para todas las ventas de pauta o de servicios especiales que tengan crédito deberá elaborarse contrato con las garantías y requisitos exigidos por la ley.
- e.) Cada año, se deberá actualizar la información del cliente, en caso de tener negociación con este.

PARÁGRAFO PRIMERO: MONTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Los créditos serán aprobados de la siguiente forma:

1. Entre 1 y 13 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la Jefe de la División Comercialización.
2. Superiores a 13 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la Gerencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCUENTOS: El Gerente podrá otorgar descuentos hasta el monto aprobado en el acuerdo que cada año modifique tarifas.

ARTÍCULO CUARTO: VENCIMIENTOS: Los créditos vencerán por:

1. Cesión de derechos: según acuerdo de tarifas expedido por la Junta Administradora Regional.

2. Pauta Publicitaria: Máximo 60 días. Cuando sea superior a 60 días, será autorizado por la Gerencia.
3. Servicios Especiales: Para la prestación de servicios de Microondas, Flay Away, Producciones Comerciales y Alquiler de Unidad Móvil 50% de contado y por anticipado y 50% contra la prestación del servicio. Siempre deberá contar con el visto bueno de la Gerencia. Para los servicios de Alquiler de Estudio, Equipos, Transfer y Edición, pago de contado. En caso contrario deberá ser aprobado por la Gerencia.
4. Rentas Contractuales: Se realiza de acuerdo a lo establecido en cada contrato.
5. Las Codificaciones no formarán parte de las negociaciones de pago de pauta, por tanto deben ser canceladas por anticipado y de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: RECAUDO DE CARTERA: El trámite de recaudo de cartera en la fase persuasiva le corresponderá a la División Financiera, la cual lo hará en tres (3) oportunidades así:

1. Una vez la factura se encuentre vencida (entre el día 1-30). La Auxiliar de Cartera realizará el cobro persuasivo telefónico (tele cobranza), por Internet o medios virtuales.
2. Entre el día 31 y 60 la Auxiliar de Cartera realizará Segundo cobro epistolar.
3. Entre el día 61 y 90 la Auxiliar de Cartera realizará Tercer cobro epistolar

PARÁGRAFO: En el evento en que persista la mora al día 105, la Auxiliar de Cartera de la División Financiera de TELEPACIFICO, remitirá a la Oficina Jurídica, para efectos del cobro coercitivo, y si fuere del caso, se constituya el título ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez agotada la instancia de cobro persuasivo la Oficina Jurídica, iniciará los trámites para realizar la gestión prejurídica, y seguidamente la jurídica, con la elaboración y presentación de la demanda ejecutiva correspondiente, bien sea por parte de la Jefe de la Oficina Jurídica, de un abogado interno o de uno externo ante el Juez competente.

ARTICULO SEPTIMO: FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Con las Entidades Públicas, así como con las personas jurídicas y naturales, se podrán suscribir acuerdos de pago, acordes con la Resolución que para tal efecto se expedirá, los cuales serán garantizados con un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Las condiciones, montos y plazos serán los establecidos en dicha Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos que represente el otorgamiento de las garantías para la suscripción de los acuerdos de pago, serán cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía personal, debe tener como limite máximo el monto de la obligación establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional. Las facilidades de pago sin garantías, debe satisfacer los supuestos establecidos en el Artículo 814 del Estatuto Tributario.

ARTICULO OCTAVO: GENERALIDADES:

1. La División de Comercialización y programación, verificará que los clientes a los que se preste los servicios, se encuentren al día con las obligaciones con **TELEPACIFICO**.
2. La tasa de interés de mora que se cobra a los clientes sobre el valor de la factura vencida se manejará de acuerdo al artículo 12 de la ley 1066 de 2006, que establece que la tasa de interés moratoria será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.
3. Para la devolución de cheques por fondos insuficientes, el Auxiliar de Facturación y Cartera debe facturar a los clientes la sanción del 20% del importe del cheque, tal como se encuentra reglamentado en el artículo 731 del código de comercio.
4. Las conciliaciones, acuerdos de pago, se harán por parte de la oficina jurídica de acuerdo con la resolución que se expide para tal efecto.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de Diciembre de 2006.


HECTOR ALONSO MORENO PARRA
Gerente